

# EL REY.



Eniendo presente, que la frecuente desercion, que se experimenta en mis Tropas, pende, en la mayor parte, de la tibieza, y desidia de las Justicias, que dissimulan, y consienten en Hermitas, Iglesias, Conventos, Mesones, Ventas, y otros parages de sus territorios respectivos, à sugetos desconocidos, y sospechosos, que en su porte, disfráz, y afectacion encubren el delito de Desertores, con apariencia de desvalidos, y mendigos: Y considerando tambien, que son obstáculo al remedio oportuno de este daño el indiscreto escrupulo, y culpable compasion con que algunos Eclesiasticos, Cavalleros, Hombres de Campo, y Mugerres, procuran dirigir, y ocultar los Fugitivos, hasta darles ropa de Payfanos, para que se pongan en salvo, cooperando por un hecho injusto en el quebranto de las Leyes, y en los perjuicios que se siguen à mi Real Servicio, y à la Causa publica, sin que hayan sido bastantes à desterrar tan pernicioso abuso las penas establecidas en las Ordenanzas Militares, y en repetidos Decretos: He resuelto ahora establecer otras reglas fixas, que aseguren la importancia de perseguir los Desertores, por los medios que explican los Articulos siguientes.

## I.

Immediatamente que la Justicia de qualquiera Guarnicion, Quartel, ò Transito en que desertare algun Soldado, fuere requerida, por escrito, ò de palabra, por el Coronel, Sargento Mayor, ò Ayudante del Regimiento, ò por el Oficial, Sargento, ò Cabo de Destacamento, ò Partida suelta, despachará sus Requisitorias de oficio para la aprehension à las Justicias de los Lugares inmediatos, insertando la filiacion del Desertor; y en caso que esta no pueda haverse de prompto, por falta del Libro Maestro, se expressará el nombre, la edad poco mas, ò menos, las señas que se supieren, y las prendas de Vestuario con que huviere hecho fuga: cuyas Requisitorias deberán recibirlas las Justicias inmediatas, y quedandose con nota, enviarlas luego à las de

A 2

los

